

Resolución Directoral Regional

Nº 010-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

VISTO,

El escrito de solicitud con registro Doc. N° 1011556 y Exp. N° 769908 de fecha 18 de diciembre de 2018, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica por la **Sra. Antonia de la Cruz Jurado**, mediante el cual solicita la Evaluación y Aprobación de la **Modificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte"**, ubicada en la Comunidad Campesina de Huayllaracca, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, e Informe Técnico N° 051-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 28 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; el artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales; tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611 — Ley General del Ambiente.

Que, del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, de conformidad a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente definen a los Instrumentos de Gestión Ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo;

Doc: 1086231

Exp: 802297

Resolución Directoral Regional

N° 010-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

Que, conforme a lo dispuesto en los artículo 19° y 28° de la Ley 26821 Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Por lo que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, mecanismo que implica el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...);

Que, el artículo 14° de la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que, la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, el artículo 4.1. de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, clasifican en cuatro formas los instrumentos de gestión ambiental por medio de los cuales se puede obtener la respectiva Certificación Ambiental: (i) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**; (ii) Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd); (iii) Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d); y (iv) Evaluación Ambiental Estratégico (EAE); asimismo, en el artículo 4° de la ya mencionada Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 36° de su Reglamento, se señalan que la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) son estudios ambientales a través de los cuales se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves o moderados, respectivamente;**

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evolución de Impacto Ambiental, prescribe: El estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiéndose sus contenidos así como las eventualidades modificaciones de los planes de señalización en el artículo precedente;

Que, el artículo 15° de la Ley N.° 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y los artículos 36° y 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, establecen que, para el **inicio/reinicio de operaciones mineras por parte de los Pequeños Productores Mineros y Mineros**



Resolución Directoral Regional

N° 010-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

Artesanales, se deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) con la finalidad de obtener la respectiva certificación ambiental;

Que, conforme al cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, *Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental* señala que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - *Ley de Bases de la Descentralización* e inciso h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales* y la Resolución Ministerial N° 179-2006-EM, se establece y se transfiere a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de Evaluación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras Evaluaciones Ambientales) y sus modificaciones para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA) y; función que ha sido plasmado en el numeral 32 del artículo 130° de la Ordenanza Regional N° 410-GOB.REG-HVCA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; además se ha establecido en el ítem 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 244-GOB.REG.-HVCA/CR, el procedimiento para Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental - Categoría I, para Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 002-2009/GOB.REG.-HVCA/GRDE de fecha 02 de febrero del 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 301-2009/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 02 de octubre del 2009, se **DELEGA** y **PRECISA** respectivamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica la facultad para expedir Resoluciones Directorales Regionales sobre asuntos de carácter funcional que les son propias en materia energía, minería, asuntos ambientales e hidrocarburos; así mismo, se **DISPONE** que los actos resolutorios que se expidan por delegación deban dejar constancia expresa de dicha circunstancia, como estar sujetos estrictamente a las normas legales vigentes sobre cada materia, bajo responsabilidad;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 198-2016/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 30 de diciembre de 2016, se otorga la Certificación Ambiental al Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedra "Nuevo Horizonte" del Titular Minero Antonia de la Cruz Jurado;

Que, a través del escrito de solicitud con registro Doc. N° 1011556 y Exp. N° 769908 de fecha 18 de diciembre de 2018, presentado ante la Dirección Regional de



Resolución Directoral Regional

Nº 010-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

Energía y Minas de Huancavelica por la **Sra. Antonia de la Cruz Jurado**, mediante el cual solicita la Evaluación y Aprobación de la **Modificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte"**, ubicada en la Comunidad Campesina de Huayllaraccra, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, con Oficio Nº 1412-2018/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM; se notificó con fecha 02 de enero de 2019, el Informe Técnico Nº 373-2018/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 31 de diciembre de 2018, donde la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM-HVCA, realiza la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte", concluyendo que se encuentra Observado, por lo tanto la titular deberá subsanar las observaciones en un plazo perentorio de (20) días hábiles:

Que, mediante Carta Nº 001-2019/DLCJA, con registro Nº 015, de fecha 08 de enero de 2018, la Sra. Antonia de la Cruz Jurado, presenta dentro del plazo otorgado el Levantamiento de Observaciones de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte", para su evaluación y aprobación;

Que, a través del Técnico Nº 051-2019-/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREM/UTAA, de fecha 28 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas, a través de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, realiza la revisión y evaluación del Levantamiento de Observaciones de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte"**, concluyendo que la Declaración de Impacto Ambiental, presentado por la titular la **Sra. Antonia de la Cruz Jurado**, contiene las medidas apropiadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que pueden ser generados por el proyecto, concluyendo que se encuentra aprobado, emitiendo las siguientes recomendaciones:

1. El TITULAR MINERO deberá tramitar su Autorización de Inicio de Actividades Mineras de acuerdo a la normatividad vigente.
2. El Titular Minero deberá presentar los Informes de Monitoreos Ambientales según lo estipulado en el Estudio Ambiental (**Monitoreos Ambientales**) y remitir los informes a la DREM – HVCA, en cumplimiento a los compromisos ambientales sustentados en su DIA, una vez iniciado con las Actividades Mineras.
3. El Titular Minero deberá presentar la **Declaración Anual de Residuos Sólidos y el Plan Anual de Residuos sólidos** según normativa y remitir los informes a la DREM-HVCA, en cumplimiento a la normativa de Residuos Sólidos.



Resolución Directoral Regional

N° 010-2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

4. El Proyecto Minero-Unidad Minera será considerado como ADMINISTRADO y será fiscalizado en cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, que la DREM HVCA apruebe y que le será notificado mediante documento.
5. Asimismo, deberá trabajar dentro del área detallada dentro de su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Aprobado.
6. Deberá cumplir con los descrito a su IGA APROBADO, como es la capacidad del proyecto, vida útil, entre otros aspectos técnicos.
7. El Titular Minero deberá presentar el **Plan de Cierre de Minas** para su aprobación al año de la obtención de la Certificación Ambiental del proyecto.

De conformidad a la Ley N° 28611 —Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446 —Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, D.S. N° 013-2002-EM "Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 410-GOB.REG.-HVCA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte"**, ubicado en la Comunidad Campesina de Huayllaracca, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, presentado por la titular Sra. **Antonia de la Cruz Jurado**.

Las especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución Directoral se encuentran en el Informe Técnico N° 051-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE-DREMUTAA., de fecha 28 de febrero del 2018, el cual forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás Informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte"**, ubicado en la Comunidad Campesina de Huayllaracca, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.



Resolución Directoral Regional

Nº 010 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

ARTÍCULO TERCERO: Conforme lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas aprobadas, son las siguientes:

Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte"

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	37.67	18°32'51"	511549.67	8586683.97
B	B-C	17.05	175°41'38"	511523.82	8586656.56
C	C-D	6.43	95°30'22"	511511.23	8586645.06
D	D-E	51.03	259°35'37"	511506.46	8586649.38
E	E-F	13.83	109°34'09"	511465.96	8586618.32
F	F-G	9.99	136°6'32"	511454.35	8586625.85
G	G-H	9.19	151°32'51"	511452.07	8586635.58
H	H-I	12.6	162°33'29"	511454.57	8586644.42
I	I-J	10.1	173°7'51"	511461.52	8586655.04
J	J-K	18.6	176°47'33"	511468.04	8586662.78
K	K-L	60.4	181°14'08"	511480.85	8586676.37
L	L-M	49.6	108°7'1"	511521.35	8586721.25
M	M-A	24.1	69°5'29"	511566.71	8586701.11
TOTAL		320.93	1980°0'1"		

Coordenadas de los componentes

Proyecto Planta de Beneficio para el Chancado de Piedras "Nuevo Horizonte"

Nº	X	Y	Componente	Áreas m2	Perímetro mL
1	511542.914	8586679.3	Área de material económico	67.90	34.04
2	511548.443	8586684.39			
3	511542.03	8586687.92			
4	511536.501	8586682.84			
5	511530.972	8586710.92	Caseta de vigilancia y administrativa	22.55	19.27
6	511533.184	8586715.57			
7	511529.424	8586716.67			
8	511527.655	8586712.92	Caseta de		
9	511523.232	8586714.68			



Resolución Directoral Regional

N° 010 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM.

Huancavelica, 04 MAR. 2019

10	511525.222	8586719.33	herramientas y	27.41	21.01
11	511523.674	8586686.82	Área de la Materia prima 01	350.77	79.01
12	511533.405	8586697.43			
13	511511.511	8586708.49			
14	511502.886	8586697.66			
15	511524.664	8586711.46	Área para almacén de residuos sólidos.	21.61	18.66
16	511528.203	8586709.25			
17	511525.107	8586705.26			
18	511521.789	8586708.14			
19	511493.598	8586680.41	Área de la Materia prima 02	71.69	34.93
20	511500.674	8586687.26			
21	511495.588	8586691.68			
22	511488.732	8586684.17			
23	511511.953	8586666.25	Área de la chancadora.	344.44	76.12
24	511524.338	8586679.74			
25	511506.645	8586687.92			
26	511494.924	8586675.98			

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTÍCULO QUINTO: El titular, deberá presentar el Plan de Cierre de Minas en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la aprobación del presente Resolución Directoral, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 28090.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al titular del proyecto, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, y publíquese en la página web del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
HUANCAVELICA

Ing. Raúl Jaime Ancasí
DIRECTOR REGIONAL